

(**000341**) **12 MAR. 2012**

"Por la cual se ejecuta una sanción disciplinaria"

LA Rectora de la Universidad del Atlántico,

En uso de sus Facultades legales, estatutarias y en especial de las conferidas por el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO

Que mediante fallo de primera instancia proferido por la Jefe de la Oficina de Control Interno Disciplinario, calendado veinticuatro (24) de febrero de dos mil doce (2012), expediente con radicación I.D. 00003-2011, se declaró responsable disciplinariamente al señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.459.111 y se le impuso sanción consistente en **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES**, en su condición de servidor público de la Universidad del Atlántico.

Que el mencionado fallo fue notificado personalmente el día cinco (05) de marzo de dos mil doce (2012), quedando ejecutoriado el día nueve (09) de marzo de dos mil doce (2012), toda vez que los sujetos procesales no interpusieron recurso alguno.

En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Ordénese la ejecución de la sanción de **SUSPENSIÓN EN EL EJERCICIO DEL CARGO E INHABILIDAD ESPECIAL POR EL TÉRMINO DE TRES (03) MESES**, impuesta contra el señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.459.111, en su condición de servidor público de la Universidad del Atlántico, conforme lo expuesto en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Comuníquese la presente resolución al señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA.

ARTICULO TERCERO: Remítase copia de la presente Resolución a la Oficina de Control Interno Disciplinario, Departamento de Gestión Financiera y al Departamento de Gestión del Talento Humano para que haga la respectiva anotación e incorporación de la sanción impuesta, en la hoja de vida del señor JOSE ANGEL MOLINA CONSUEGRA, identificado con cédula de ciudadanía número 7.459.111.

ARTICULO CUARTO: La presente Resolución rige a partir de su expedición.

ARTICULO QUINTO: Contra esta Resolución no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Barranquilla, a los


ANA SOFÍA MESA DE CUERVO
RECTORA



